

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. ADJUDICACIÓN APOYOS JUDICIALES No. 202100451

De la revisión de la demanda y anexos presentados en nombre de LILIA MARÍA CRUZ RAMÍREZ, encuentra el Despacho que la señora ELSA CRUZ RAMÍREZ y/o ELSA CRUZ DE LEÓN fue objeto de declaración de INTERDICCIÓN por parte del Juzgado Quince de Familia del Circuito de Bogotá, mediante sentencia dictada el trece (13) de junio de dos mil cinco (2005).

De acuerdo con lo anterior y con el fin de proveer sobre la demanda ahora presentada el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS JUDICIALES TRANSITORIOS** para la señora **ELSA CRUZ RAMÍREZ y/o ELSA CRUZ DE LEÓN**, promovida, a través de apoderado judicial, por la señora LILIA MARÍA CRUZ RAMÍREZ.

CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la señora **ELSA CRUZ RAMÍREZ y/o ELSA CRUZ DE LEÓN**. Háganse las publicaciones que corresponda, de conformidad con el Código General del Proceso, concordante artículo 10º, Decreto 806 de 2020 e infórmese sobre la iniciación de la presente acción a los señores OSCAR ARMANDO LEON CRUZ, ELSARYTH GINA LEÓN CRUZ, ARMANDO LEÓN CRUZ y ELIZABETH NATALIA ALVARADO CRUZ.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 ibídem.

ORDENAR oficiar al Juzgado Quince de Familia del Circuito de Bogotá para que remita a este Despacho Judicial el expediente correspondiente a la interdicción de la señora **ELSA CRUZ RAMÍREZ y/o ELSA CRUZ DE LEÓN** con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 en cuanto a la

REVISIÓN del decreto de INTERDICCIÓN de la mencionada señora **ELSA CRUZ RAMÍREZ y/o ELSA CRUZ DE LEÓN**.

ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar de residencia de la señora **ELSA CRUZ RAMÍREZ y/o ELSA CRUZ DE LEÓN** por parte de la Asistente Social de este Despacho, quien deberá enterarla de la existencia del proceso y verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 mencionada.

RECONOCER personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO como apoderado judicial de LILIA MARÍA CRUZ RAMÍREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA